



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-557-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha veintidós de agosto de dos mil once, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNANDEZ & ASOCIADOS. S.A.**, para realizar auditoría a los estados financieros consolidados de la **Generadora Hidroeléctrica S.A., (HIDROGESA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control en Sesión Ordinaria Número Setecientos Veinticuatro (724), de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de acuerdo con lo establecido en el artículo número 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo el correspondiente dictamen técnico en fecha doce de septiembre del año dos mil trece, con referencia, **DRCFCPI-VZAR-197-(b)-09-2013**, que señala entre otras cosas lo siguiente: **A) Informe de los estados financieros básicos:** La Firma emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros Consolidados de Generadora Hidroeléctrica S.A., (HIDROGESA), por el año terminado dos mil diez, con **opinión calificada**, es decir una **opinión con reparos**, debido a las situaciones siguientes: **1)** La Firma no presencié la toma física de los inventarios realizados por HIDROGESA al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, cuyo costo es de Noventa y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Ciento Noventa y Cinco Córdobas (**C\$94,966,195.00**) y de Noventa y Seis Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro Córdobas (**C\$96,382,774.00**), respectivamente, ni de los inventarios iniciales de dos mil nueve por la suma de Sesenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Noventa y Cinco Córdobas (**C\$68,762,195.00**), pues la contratación como auditores de HIDROGESA fue posterior a esa fecha y no lograron satisfacerse mediante otros procedimientos de auditoría, sobre las cantidades de las existencias a las fechas antes descritas; **2)** La compañía no tiene establecida la política de efectuar análisis a los inventarios de materiales y suministros para determinar la existencia de materiales dañados u obsoletos, como lo requieren las Normas de Contabilidad Financiera Aceptadas en Nicaragua. Por lo tanto, no fue posible determinar la razonabilidad de la provisión por obsolescencia de inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve de Quinientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas (**C\$562,286.00**), si es suficiente y no excesiva para cubrir pérdidas por inventarios obsoletos; **3)** El saldo de inventarios al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve de materiales y suministros, incluye materiales en tránsito por un monto de Trece Millones Novecientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintitrés Córdobas (**C\$13,909,423.00**) y de Veintitrés Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cinco Córdobas (**C\$23,255,705.00**) respectivamente, y la Firma no dispuso de la documentación soporte que le permitiera determinar la razonabilidad de dichos montos. Debido a lo anterior no le fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a los materiales en tránsito, así como los elementos que componen las cuentas del estado de resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-557-13

integrales, de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo; **4)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez existe una diferencia registrada de menos de Sesenta y Dos Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Treinta Córdobas (**C\$62,357,830.00**) y de Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Tres Córdobas (**C\$8,318,373.00**) registrada de más en el año dos mil nueve en el saldo por cobrar a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), determinada al comparar el saldo de los registros de HIDROGESA con los saldos que muestran los registros de ENEL. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débitos y créditos no correspondidas entre sí, que no han sido investigadas ni aclaradas. Como resultado de este asunto no fue posible a la Firma determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **5)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez existe una diferencia registrada de más de Tres Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta Córdobas (**C\$3,263,840.00**) en el saldo por cobrar a la Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA), parte relacionada, determinada al comparar el saldo de los registros de HIDROGESA con el saldo que muestran los registros de GECSA. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débitos y créditos no correspondidas entre sí, las que no han sido investigadas ni aclaradas. Como resultado de este asunto no fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **6)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, existe una diferencia registrada de más de Treinta y Un Millones Novecientos Mil Ciento Veintiún Córdobas (**C\$31,900,121.00**) en el saldo de cuentas por cobrar a Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (DISSUR) y de menos de Ciento Cuarenta y Dos Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Setenta y Cinco Córdobas (**C\$142,203,575.00**) en el saldo de cuentas por cobrar a Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), en relación al saldo confirmado por dichas empresas, que no fue aclarada.- Como resultado de este asunto no fue posible a la Firma determinar cualquier ajuste si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **7)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, existe una diferencia registrada de más de Un Millón Quinientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Córdobas (**C\$1,543,367.00**), en el saldo de cuentas por cobrar a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), en relación al saldo confirmado por dicha entidad, la cual no fue aclarada. Como resultado de este asunto no fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **8)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, existe una diferencia registrada de más de Un Millón Doscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y un Córdobas (**C\$1,276,471.00**) y Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos veintiséis Córdobas (**C\$2,265,326.00**), registrada de menos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en el saldo por pagar a la Generadora Eléctrica Central, S. A. (GECSA), determinada al comparar el saldo de los registros de HIDROGESA con el saldo que muestran los registros de GECSA. Esta diferencia se origina por falta de registros de las partidas de débitos y créditos no correspondidas entre sí, las que no han sido investigadas ni aclaradas. Como resultado de este asunto no fue posible



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-557-13

determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de las cuentas por pagar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **9)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, existía una diferencia registrada de más hasta por un monto de Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Dos mil Doscientos Sesenta Córdobas (**\$32,592,260.00**) en el saldo de cuentas por pagar a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) en relación al saldo confirmado que ya fue corregida; **10)** Tal como se explica en la nota 9 al estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, respectivamente, la Compañía mantiene en sus registros contables una obligación pendiente de pago a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por Doscientos Veinticinco Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas (**C\$225,905,289.00**). Tal obligación fue creada en el año dos mil cinco, con base al Decreto N°555 del veintidós de septiembre de dos mil cinco, denominada Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto Nacional, la cual establece que el subsidio por desvío tarifario de energía eléctrica reembolsado a las Distribuidoras de Energía por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), será reembolsado por HIDROGESA a la Tesorería General de la República (TGR). Sin embargo, en confirmación recibida de parte del MHCP manifiesta que HIDROGESA no es en deberle dicho saldo. La gerencia manifiesta que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, dicho monto no ha sido reembolsado al MHCP y que desconoce el por qué dicho Ministerio hace tal aseveración. Debido a lo anterior no fue posible a la Firma determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de la cuenta por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **11)** Las cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, incluye saldos de anticipos pendientes de justificar por el monto de Diecisiete Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho Córdobas (**C\$17,288,928.00**), provenientes de años anteriores que no han sido liquidados y la Compañía no ha efectuado los análisis necesarios para determinar su efecto en los estados financieros. Como resultado de este asunto no fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **12)** HIDROGESA no maneja registros auxiliares de los distintos bienes que integran las plantas eléctricas, hidroeléctricas, e instalaciones generales, motivo por el cual calcula la depreciación de tales activos de una manera global. Además, HIDROGESA no ha efectuado un inventario físico de las plantas eléctricas, hidroeléctricas e instalaciones generales. Debido a los asuntos antes mencionados, la Compañía no está en la capacidad de identificar que activos están totalmente depreciados o fuera de uso por daño o deterioro y que activos están registrados y no existen físicamente. Como consecuencia de lo anterior, las plantas eléctricas, hidroeléctricas e instalaciones generales y la depreciación acumulada conexas mostrada en el estado consolidado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve y la depreciación por esos años incluida en el estado de resultados integrales adjunto, podría estar sobre o subvaluado; **13)** Al actualizar el costo revaluado de la planta hidroeléctrica e instalaciones generales y determinar el efecto de la revaluación al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, HIDROGESA consideró como saldos iniciales del costo revaluado de saldos extra libros, los que mostraban una diferencia en relación con los saldos finales al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Debido a lo anterior, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-557-13

planta hidroeléctrica e instalaciones generales y el superávit por revaluación se encuentra aumentado en Ciento Cuarenta y Un Mil Millones, Trescientos Treinta y Tres Mil Setecientos Seis córdobas (**C\$141.333,706.00**) al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. La Firma señala que en su opinión, excepto por los efectos de los ajustes, si los hubiere, en los estados financieros sobre los asuntos descritos en el párrafo Base para Opinión Calificada, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de Generadora Hidroeléctrica, S. A., al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con Normas de Contabilidad Financiera Aceptadas en Nicaragua.- Asimismo, la Firma señala como punto de énfasis sin modificar la opinión, lo explicado en nota 17 a los estados financieros, relacionado con la aprobación de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la Ley N°746, Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo N°46-94, que ordena la disolución de HIDROGESA y sus bienes, derechos y obligaciones, así como los demás activos y pasivos, formarán parte del patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), un Ente descentralizado del Estado; **B) En la evaluación del control interno**, la Firma observó ciertos asuntos relacionados con el sistema de control interno u operación que considera condiciones reportables, que a su juicio, pudieran afectar adversamente la habilidad de la administración de la Empresa, para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la administración de la empresa. Estas condiciones reportables son las siguientes: **1)** Falta de conciliación con saldos de clientes; **2)** Aclaración inoportuna de transacciones entre partes relacionadas; **3)** Depuración y análisis continuado de los saldos que integran los pedidos en tránsito; **4)** No se encontró documentación requerida del ciclo de vida de los cambios a programas; **5)** Usuarios de los sistemas aplicativos VAM y cuentas por cobrar y pagar tienen longitud de contraseña de dos y un dígito respectivamente; **6)** El servidor de datos no dispone de las condiciones físicas apropiadas; **7)** Comunicación informal sobre gestión de altas de cuentas de usuarios; **8)** Comunicación informal sobre gestión de bajas de cuentas de usuarios; **9)** No se encontró documentación sobre plan de contingencias; **10)** No se encontró documentación sobre normas y políticas de TI; **11)** No se custodian copias de respaldos en un sitio alternativo; **12)** No se dispone de documentación sobre revisión periódica de derechos de acceso; **13)** Directivas de contraseñas y bloqueo de cuentas de Windows no se encuentran configuradas; **14)** En el sistema VAM se utilizan algunas cuentas de usuarios genéricas; **15)** El departamento de TI no cuenta con un inventario de equipos de cómputo; **16)** Sistema VAM permite registrar comprobantes de diario sin número de referencia; **17)** Responsable de sistemas con acceso al entorno de producción; **18)** No se encontró documentación o evidencia sobre procedimientos y pruebas realizadas para detección de intromisiones externas a la red; **C) Seguimiento a las recomendaciones de control interno de auditorías previas:** La Firma presenta en el informe los hallazgos detectados en auditorías previas, y las recomendaciones respectivas, las cuales a la fecha están pendientes de implementación consistentes en: **1)** Aclaración inoportuna de transacciones entre partes relacionadas; **2)** Anticipo para gastos pendientes de justificar; **3)** Falta de registro y control de los bienes que integran las plantas hidroeléctricas e instalaciones generales y, **4)** Falta de depuración y análisis continuado de los saldos que integran los pedidos en tránsito; **D) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** La Firma señala que HIDROGESA no cumplió la cláusula de ley y su reglamento establecida en el Arto. 69 (1-b) de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento, y arto. 105 del Reglamento, en cuanto a la falta de entero de retenciones.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-557-13**

Con todos los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros consolidados de la Generadora Eléctrica S.A.,(HIDROGESA), por el año terminado al treinta y uno de diciembre dos mil diez, emitido por la Firma **GRANT THORNTON HERNANDEZ & ASOCIADOS. S.A**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, que presenta opinión calificada, es decir opinión con reparos, de acuerdo con los párrafos bases para calificar la opinión; y, **III)** Con lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Control acepta y autoriza a la Firma **GRANT THORNTON HERNANDEZ & ASOCIADOS. S.A**, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), que absorbió a la empresa auditada en virtud de la Ley No. 746 “Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo No. 46-94”; para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY

Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ

Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA

Miembro Propietario del Consejo Superior